



AUTO No. 0037 DEL 18 DE ENERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, el día 15 de septiembre del 2022, a las 5: 40 pm aproximadamente la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge "CORPOMOJANA", se recibe queja anónima en la que se indica que la presunta construcción de un canal en el muro de contención o Jarillón que protege a las comunidades aledañas del río cauca, en el punto G, desestabiliza el muro generando un gran riesgo apenas incrementa el nivel del río, con la probabilidad de provocar inundaciones a ese sector, los hechos presuntamente ocurren en el punto G, del municipio de Majagual, en el Departamento de Sucre.

Que mediante Auto No. 384 de 16 de septiembre de 2022, la Corporación para el Desarrollo Sostenible y el San Jorge CORPOMOJANA ordenó realizar visita de inspección ocular con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental de esa CAR mediante oficio SGC-300-276 del 16 de Septiembre de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible y el San Jorge CORPOMOJANA, expidió Informe Técnico Ambiental de fecha 24 de noviembre de 2022, el cual establece:

Fecha informe Técnico:	24 de noviembre de 2022
Motivo de visita:	Visita a queja por la presunta falta de permiso de ocupación de cauce en obras de protección adelantadas en la orilla del río Cauca a la altura de la Boca del Cura en el municipio de Majagual – Sucre.
Localización:	Municipio de Majagual – Sucre.
Coordenadas:	Lat.: 8° 30' 33.90" N - Lon 74° 33' 28.40" O
Fecha de visita:	16 de noviembre de 2022
Asistentes a la visita:	Juan Camilo Ozuna Palencia - Ingeniero Civil
Elaboró:	Juan Camilo Ozuna Palencia - Ingeniero Civil.

MARCO LEGAL:

La Constitución Política de Colombia de 1991, trata el tema del medioambiente relacionado con la necesidad de lograr el desarrollo sostenible del país. El Capítulo III del Título II "De los Derechos Colectivos y del Ambiente", eleva la protección ambiental a la categoría de derecho colectivo, al señalar expresamente en el artículo 79 que "todas las personas tienen derecho a goza un ambiente sano". En el párrafo segundo del mismo artículo se establece además que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". El artículo 80 establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La ley 99 de 1993 en el artículo 30 expresa "Es facultad de la Corporación Autónoma Regional, de Desarrollo Sostenible, dar cumplimiento y oportuna aplicación a las disposiciones legales en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y los demás recursos naturales renovables. Por su parte el inciso 12 del artículo 31 de la misma Ley, estipula que corresponde a Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables.

Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", Artículo 102: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".



Resolución 324 de 2015 "Por la cual se fijan las tarifas para el Cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que la Resolución 0631 de 2015 reglamenta el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010 y actualiza el Decreto 1594 de 1984 respondiendo a la nueva realidad urbana, industrial y ambiental del país.

Que el artículo ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. del decreto 1076 de 2015 establece que La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria

Que las autoridades ambientales son las responsables de hacer un seguimiento y control al cumplimiento de este decreto

ANTECEDENTES

Que mediante AUTO NO 470 de fecha 15 de noviembre de 2022, donde se dispuso admitir queja por la presunta colocación de bolsas de arena en la orilla del río Cauca en sector Boca del Cura y se solicita verificar el permiso de ocupación de cauce de quienes están realizando las labores.

DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LA VISITA

- Se ubica el sitio en mención.
- Se realiza recorrido de inspección ocular en la orilla del río.

Toma de coordenadas de ubicación geográfica. > Toma de registro fotográfico.

El 16 de noviembre de 2022, día soleado, se realizó visita de inspección ocular a por la presunta colocación bolsa de arena sin el debido permiso de ocupación de cauce en la orilla Cauca, estas obras se realizan con el fin de proteger la orilla de la erosión causada por el río Cauca, al momento de la visita se pudo evidenciar que se están adelantando labores en la construcción de obras de protección en la orilla del río Cauca (ver imagen 1 y 2).

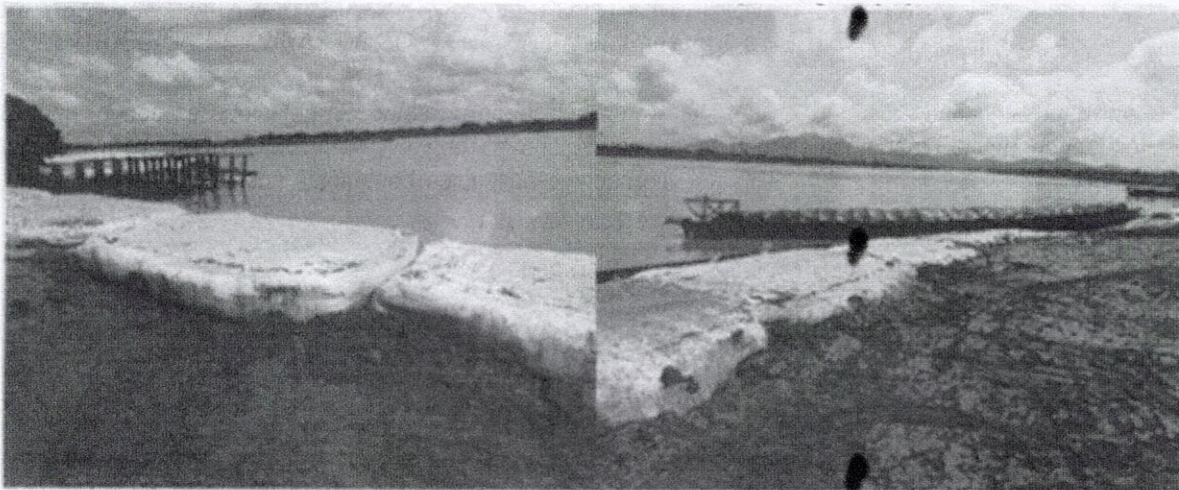


Imagen 1 y 2. Ubicación del lugar donde se están colocando las bolsas de arena. Fuente: Propia.

La visita fue atendida por la ingeniera ambiental Dinah Terán quien suministró la resolución No 475 del 5 de septiembre de 2022 y expedida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar — CSB, por medio de la cual le otorgan al CONSORCIO PROTECCIÓN BOCA DEL CURA el permiso permanente de ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto denominado: REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTENCIÓN EN EL RIO CAUCA SECTOR BOCA DEL CURA.

El lugar donde se adelantan las obras de protección en la orilla del río Cauca se encuentra fuera de la jurisdicción de CORPOMOJANA, ya que se encuentran en el departamento de Bolívar, donde tiene jurisdicción la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB).



Imagen 3. Ubicación del lugar donde se están colocando las bolsas de arena. Fuente: Propia.

Los permisos de ocupación de cauces, playas y lechos en Colombia es aquel permiso permanente o transitorio que otorga la Autoridad Ambiental - CAR para la ocupación del cauce de una corriente o depósito de agua con la construcción de obras civiles como lo son: puentes, obras de protección de orillas, dragados, entre otras.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Basados en la visita técnica realizada y a la información recopilada, mediante la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental y con el propósito de velar por el cumplimiento de la conservación del medio ambiente se debe tener en cuenta las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. Tras la visita de inspección ocular, se evidenció la construcción de obras de protección (colocación de geo-bolsas llenas de arena) en la orilla del río Cauca.
2. La obra se encuentra en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, quienes por medio de la resolución No 457 expedida el 5 de septiembre de 2022 le otorgan el permiso permanente de ocupación de cauce para la ejecución del proyecto REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTENCIÓN EN EL RIO CAUCA SECTOR BOCA DEL CURA.
3. Al presente informe técnico, se anexa acta de visita de campo levantada al momento de realizada la visita de inspección ocular y la resolución No 457 de 05 de septiembre de 2022 expedida por la CSB.
4. Se recomienda a Secretaría General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge - CORPOMOJANA, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la normatividad ambiental, adelantar la gestión administrativa pertinente."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)



9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 establece los parámetros para la Autorización del Permiso de Ocupación de cauces por parte de la Autoridad Ambiental el cual establece: "(...)

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 Decreto 1076 de 2015 establece "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el Artículo 28 de la norma Ibidem, estipula "El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el Artículo 51 del Decreto –Ley 2811 de 1974.

a). Por ministerio de la Ley, b). Por Concesión, c). Por permiso y d). Por Asociación."

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar la debida autorización".

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere Autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece como requisitos para la solicitud de Ocupación de Cauce lo siguiente:

"1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de ocupación de cauce establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, diligenciado y firmado por el solicitante.

2. Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, y fotocopia de la cedula de ciudadanía para personas naturales.

3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

4. Certificado de libertad y tradición expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, en el cual se acredite la propiedad del predio o predios en los cuales se encuentre la ocupación de cauce, cuando se trate de predios privados.

5. Autorización del propietario(s) del (los) predio(s).

6. Documento que incluya la siguiente información para cada uno de los puntos objeto de la solicitud:

a) Descripción del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce. Se deberán incluir cálculos y memoria de las obras (hidrológicas, hidráulicas y estructurales), en medio física y magnética.



b) Planos (escala 1:10000 o 1:25000) indicando la ubicación y detalle de las obras a ejecutar, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015.

7. Medidas de manejo ambiental...

Que mediante radicado CSB No. 036 de 10 de enero de 2023, la Corporación para el Desarrollo Sostenible y el San Jorge CORPOMOJANA remitió por competencia el informe técnico referido para que en el marco de sus competencias y estado dentro del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, atienda la queja Anónima presentada el día 15 de septiembre de 2022 en el Municipio de Majagual Sucre. Además, se aclara que las actividades desarrolladas en el área identificada con coordenada geográficas Lat.: 8°30'33.90" N -Lon 74°33'28.40" O, se encuentran adelantadas y aprobadas mediante Resolución No. 457 de 05 de septiembre de 2022 otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la Queja Anónima presentada el día 15 de septiembre de 2022 recibida en la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge "CORPOMOJANA", indicando que esta Autoridad Ambiental expidió la Resolución No. 457 de 05 de Septiembre de 2022, por medio de la cual se Otorga Permiso permanente de Ocupación de Cauces Playas y Lechos, al CONSORCIO PROTECCIÓN BOCA DEL CURA identificado con NIT 901.550.804-2, para la ejecución del proyecto denominado "REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTENCIÓN EN EL RIO CAUCA EN EL SECTOR DE LA BOCA DEL CURA" ubicado en el Municipio de Achí- Bolívar, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar el número de expediente 2023 – 124 para identificar las actuación Administrativa surtida por parte de esta Autoridad Ambiental en virtud de la queja objeto del presente asunto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 del 2011 al señor DONALDO MENDOZA.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Corporación para el Desarrollo Sostenible y el San Jorge CORPOMOJANA, para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
DIRECTOR GENERAL CSB

Exp.2023-124

Proyectó: Ilse Menco - Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaría General

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

